



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023- 2015-MPH/A

Ayacucho, 29 de diciembre de 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°192-2015-MPH/CM de fecha 28 de diciembre de 2015, que aprueba la Ordenanza que establece el Procedimiento Especial de Regularización de Edificaciones sin Licencia en el Distrito de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y con el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, al señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas son las normas de carácter legal de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la administración, la regulación y supervisión de los servicios públicos y en la materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo el artículo 9° inc. 8) de la misma norma señala que, corresponde al Concejo Municipal "Aprobar como modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA de fecha 27-09-08 se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en el Capítulo VI -concordado con el artículo 30° de la Ley N° 29090- estableciendo que las edificaciones construidas sin licencias podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre del 2008, plazo que fue ampliado en 180 días calendarios mediante la Ley N° 29300, también, mediante Ley N° 29476 se amplía dicho plazo hasta el 31 de diciembre del 2010.

Que, posteriormente, mediante Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, en cuanto a la ampliación de plazo para la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones, ejecutadas entre julio de 1999 hasta setiembre del 2008 y actualmente al 31 de diciembre del 2013.

Que, finalmente, mediante el Decreto Legislativo N° 1225, que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado el 25 de setiembre del 2015, en la Primera Disposición





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Complementaria Transitoria, establece sobre las Regulaciones, que: "las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre del 2008, pueden ser regularizadas conforme el procedimiento establecido en el reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; contiene y norma en el Artículo 70°, el Procedimiento para Licencia de Regularización de Edificaciones.

Que, la Subgerencia de Control Urbano y Licencias señala que la expansión urbana apremiante de la ciudad de Ayacucho se genera desde los años 80, por migración de población básicamente rural, dando lugar a un proceso de posesión de tierras de propiedad fiscal, municipal y privada y la autoconstrucción de habitaciones y viviendas, acompañado por la edificación de programas habitacionales por parte del Estado, cuyo suelo fue motivo de formalización en favor de sus poseionarios, quienes vienen gradualmente cumpliendo con la regularización de las edificaciones y habilitaciones urbanas, de conformidad a su capacidad económica.

Que, siendo una de las políticas primordiales de la Municipalidad ordenar la expansión y desarrollo del Distrito de Ayacucho en concordancia al Plan de Desarrollo Urbano, y con la finalidad de brindar facilidades a los ciudadanos de esta jurisdicción a efectos de que posibilite la formalidad de las construcciones, resulta necesario dictar una norma de carácter temporal por medio de la cual se permita gestionar y obtener la Licencia de Regularización de Edificación de aquellas edificaciones que no lo efectuaron durante el plazo establecido por la Ley N° 29090 y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Huamanga en Sesión Ordinaria de Concejo, por votación unánime, aprobó la siguiente:

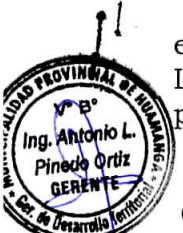
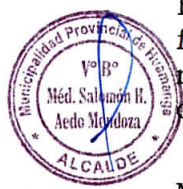
**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE
REGULARIZACION DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA EN EL DISTRITO DE
AYACUCHO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un beneficio temporal para la regularización de las edificaciones existentes en el Distrito de Ayacucho, correspondiendo a edificaciones construidas sin la respectiva Resolución de Licencia de Edificación desde el 21 de Julio de 1999 hasta el 31 de julio del 2015.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Asimismo, se establece el Procedimiento para la Regularización de aquéllas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con Habilitación Urbana con servicios básicos aprobados mediante la Resolución correspondiente, efectuadas desde el 21 de Julio de 1999 hasta el 31 de julio del 2015.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma municipal es de alcance para todos los propietarios de edificaciones ubicadas en el Distrito de Ayacucho de la Provincia de Huamanga, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitables), así como de demolición, sin la Licencia de Edificación, Conformidad o Finalización de Obra y Declaratoria de Edificación.

Se excluyen de la presente, aquellas obras de edificación de puesta en valor histórico monumental: obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación considerada como patrimonio cultural monumental y arqueológico.

El Ministerio de Cultura-MC deberá remitir a la Municipalidad Provincial el listado de bienes inmuebles y ambientes considerados como patrimonio cultural monumental y arqueológico, para los fines a que se contrae el artículo 29° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3°.- PLAZO

El plazo para acogerse al presente beneficio se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmina el 30 de junio del 2016.

Artículo 4°.- MONTO A PAGAR POR TASA MUNICIPAL

El monto por tasa municipal para la Regularización de Edificación, comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza será lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 5°.- BENEFICIOS

La Municipalidad Provincial de Huamanga, teniendo la necesidad de organizar el espacio físico y uso del suelo del Distrito de Ayacucho, dispone la amnistía al 100 % de multa por construir sin Licencia.

Artículo 6°.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS.

Los parámetros de edificación serán conforme a los establecidos en el Plano de Zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Ayacucho vigente.

Los parámetros de edificación para el Área de Tratamiento Normativo podrán ser reajustados, solo para los predios que se acojan a la presente Ordenanza y que sean calificados por el Área Técnica de la Subgerencia de Control Urbano y Licencias. Para los casos que presenten aleros solo se aceptaran aquellos que presenten una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

consolidación existente, los que deberán ser sustentados mediante levantamiento de hecho en campo y graficado en planos, con respaldo de fotografías y memoria descriptiva, firmado por arquitecto habilitado.

Artículo 7°.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Desarrollo Territorial, a través de la Subgerencia de Control Urbano y Licencias y la Subgerencia de Centro Histórico son las encargadas de dar cumplimiento a las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- REQUISITOS

Para los procedimientos comprendidos en la presente Ordenanza se deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos establecidos en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA:

1. FUE consignando los datos requeridos en él, por triplicado visado en todas sus hojas por el propietario o por el solicitante y por el profesional que interviene.
2. Documento que acredita la propiedad del predio, cuando el Administrado no sea el propietario del predio debe presentar escritura pública o dominio notarial o Registral que acredite el derecho a edificar.
3. Vigencia de poder del representante, expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, si el administrado es una persona jurídica.
4. Documentación técnica suscrita por el titular y los profesionales del proyecto, la misma que estará compuesta por:
 - a. Plano de Ubicación y localización (según formato Ley 29090): tres (03) juego, firmado por un Ing. Civil y/o Arquitecto colegiado y el o los propietarios.
 - b. Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones) de la obra a Regularizar firmados por Ing. Civil y/o Arquitecto colegiado. Una vez aprobado, se presentará tres (03) juegos de planos para el resellado correspondiente.
 - c. La memoria descriptiva, tres (03) juegos.
5. Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.
6. Carta de Seguridad de Obra según formato firmado por un ingeniero Civil colegiado acompañando la declaración jurada de habilitación respectiva.
7. Pago de la tasa municipal correspondiente.



Artículo 9°.- REQUISITOS EN CASO DE PREDIOS UBICADOS EN EL CENTRO HISTORICO

Se otorgará la Licencia de Edificación en vías de Regularización para aquellos predios ubicados en el Centro Histórico mediante la modalidad de Adecuación Arquitectónica, en cumplimiento a lo señalado en la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED. Para lo cual se solicitarán los mismos requisitos señalados en el artículo precedente y el monto a pagar por tasa Municipal estará contemplada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que forma parte de la presente como Anexo.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Artículo 10°.- REQUISITOS EN CASO DE REMODELACIONES Y/O DEMOLICIONES

Para los casos de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones a regularizar, deberá presentarse además: copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación del inmueble, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; o copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Construcción de la edificación existente que no es materia de regularización.

En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se presentará además documento que acredite que sobre él no recaigan cargas y/o gravámenes; o autorización del titular de la carga o gravamen.

Artículo 11°.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la admisión, trámite, evaluación y aprobación de la regularización de edificaciones será el siguiente:

1. Los documentos que formarán parte del expediente serán ingresados y calificados a través del Centro de Atención al Vecino de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad, generándose el número de expediente correspondiente.
2. El expediente será remitido a la Subgerencia de Control Urbano y Licencias y Subgerencia de Centro Histórico, para la evaluación respectiva. Posteriormente, procederá, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a realizar los siguientes actos:
 - a. Verificación administrativa, revisar toda la documentación del expediente.
 - b. Efectuar la constatación de la edificación, a través de la inspección ocular de la obra materia del pedido de regularización verificando que los planos presentados cumplan con la normativa aplicable al inmueble en la fecha de inicio de la obra o en todo caso los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.
 - c. Emitir un informe sobre la realidad física de la obra con respecto al cumplimiento de la normatividad vigente aplicables a la fecha de ejecución de la obra o en todo caso al vigente actual, no pudiéndose aplicar ambos supuestos a la vez.
 - d. Emitido el informe antes señalado se procederá a emitir la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación. Asimismo el Subgerente de Control Urbano y Licencias y Subgerencia de Centro Histórico deberán sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del FUE-Licencia, consignándose en el mismo la respectiva Resolución.
 - e. Notificar al administrado, entregándole la Resolución y dos juegos del FUE-Licencia y de la documentación técnica, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

En caso la Edificación a regularizar cumpla con la normativa, pero presenta observaciones subsanables que se refieran a la representación gráfica de los planos; éstas deberán ser comunicadas al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, así como la adecuación arquitectónica para predios ubicados dentro del Centro Histórico, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, dispondrá las acciones pertinentes.

Subsanadas las observaciones, la Municipalidad, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, realizará la verificación que corresponda y de encontrarlo conforme procederá según lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO 12°.- DEMOLICIÓN

Aquellas edificaciones que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en la presente Ordenanza, serán materia de demolición por la Municipalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Para los casos que aún no cuenten con recepción de obras de saneamiento básico, podrán solicitar la regularización de licencia de edificación, quedando pendiente la conformidad de obras hasta la recepción de la Habilitación Urbana.

SEGUNDA.- Para los casos que la construcción exceda los límites de propiedad (volados) hacia la vía pública, deberán cumplir con la distancia de seguridad mínima a los postes aéreos y/o líneas de mediana o alta tensión, señaladas en las normas correspondientes a electricidad.

TERCERA.- Se excluyen de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en áreas determinadas de alto riesgo, declarado monumento histórico, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

CUARTA.- Las multas pendientes de pago o en proceso de reclamación, cuyos infractores regularicen la licencia de edificación, serán anuladas. En ningún caso las multas pagadas por sanciones impuestas por haber construido sin licencia serán devueltas.

Asimismo, para acogerse a este beneficio, en los casos en que el administrado haya iniciado procesos en contra de la Municipalidad, deberá desistir de sus pretensiones.

QUINTA.- Suspender los procedimientos sancionadores y/o proceso de ejecución coactiva que se encuentren en giro, iniciados contra los propietarios que presenten su expediente de regularización de licencia de edificación, dentro del plazo establecido en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

SEXTA.- Facúltase al Alcalde para que dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

SEPTIMA.- Modificar el Procedimiento Administrativo N° 35 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), correspondiente a la Subgerencia de Control Urbano y Licencias aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2014-MPH/A de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Incorporar el Procedimiento Administrativo N° 6.5 al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), correspondiente a la Subgerencia de Centro Histórico aprobado por Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

NOVENA.- Todo lo que no ha sido considerado y no se contraponga a la presente Ordenanza se registrará de manera supletoria por las normas de la materia.

DECIMA.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente disposición municipal.

DECIMO PRIMERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de las publicaciones oficiales; así como en la página Web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

DECIMO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y Sub Gerencia de Centro Histórico el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

N° ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2015)	En Nuevos Soles (S/.)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo	Negativo						
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL														
SUBGERENCIA DE CENTRO HISTORICO														
	6.5 LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN POR ADECUACION ARQUITECTONICA	1	FUE consignando los datos requeridos en él, por triplicado, visado en todas sus hojas por el propietario o por el solicitante y por el profesional que interviene.						X	10	Trámite Documentario y Archivo	Gerente de Desarrollo Territorial	Reconsideración al Gerente de Desarrollo Territorial, en 15 días Resuelve en 30 días	Apelación al Gerente Municipal, en 15 días Resuelve en 30 días
	(solo para edificaciones construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas despues de julio de 1999 hasta el 31 de julio del 2015)	2	Documento que acredite la propiedad del predio cuando el Administrado no sea el propietario del predio debe presentar escritura pública o dominio notarial o Registral que acredite el derecho a edificar. Vigencia de poder, expedida por el Registro											
	Base Legal Ley N° 29090, Arts. 30 (25-09-07) Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Art. 69° (04-05-13). Decreto Legislativo N° 1225, Primera Disposicion Complementaria Transitoria, (25-09-15). Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, Art. 69° modificado (28-08-15).	3	Vigencia de poder del representante, expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, si el administrado es una persona jurídica.											
		4	Documentación técnica suscrita por el titular y los profesionales del proyecto, la misma que estará compuesta por: a) Plano de Ubicación y Localización según formato. b) Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) c) Memoria descriptiva.											
		5	Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.											
		6	Carta de seguridad de obra, firmada por un ingeniero civil colegiado acompañado la declaración jurada de habilitación respectiva.											
		7	Pago de la tasa municipal correspondiente. Para los casos de:	6.59%	253.86									
		8	Remodelaciones, ampliaciones o demoliciones a regularizar, deberá presentarse además: Copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación del inmueble, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; ó copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, ó la Licencia de Obra o de Construcción de la edificación existente que no es materia de regularización.											
		9	Demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se presentará además documento que acredite que sobre él no recaigan cargas y/o gravámenes; ó autorización del titular de la carga o gravamen											



SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO Y LICENCIAS

35	LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN	1	FUE consignando los datos requeridos en él, por triplicado, visado en todas sus hojas por el propietario o por el solicitante y por el profesional que interviene.						X		10	Trámite Documentario y Archivo	Gerente de Desarrollo Territorial	Reconsideración al Gerente de Desarrollo	Apelación al Gerente Municipal, en 15 días
	(solo para edificaciones construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas despues de julio de 1999 hasta el 31 de julio del 2015)	2	Documento que acredita la propiedad del predio cuando el Administrado no sea el propietario del predio debe presentar escritura pública o dominio notarial o Registral que acredite el derecho a edificar. Vigencia de poder, expedida por el Registro											Territorial, en 15 días	Resuelve en 30 días
	Base Legal Ley N° 29090, Arts. 30 (25-09-07)	3	Vigencia de poder del representante, expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, si el administrado es una persona jurídica.												
	Decreto Supremo N° 008-2013-VVENDA, Art. 69° (04-05-13).	4	Documentación técnica, en tres copias, suscrita por el titular y los profesionales del proyecto, la misma que estará compuesta por: a) Plano de Ubicación y Localización según formato. b) Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) c) Memoria descriptiva.												
	Decreto Legislativo N° 1225, Primera Disposición Complementaria Transitoria, (25-09-15).	5	Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.												
	Decreto Supremo N° 014-2015-VVENDA, Art. 69° modificado (28-08-15).	6	Carta de seguridad de obra, firmada por un ingeniero civil colegiado acompañando la declaración jurada de habilitación respectiva.												
		7	Pago de la tasa municipal correspondiente.		7.17%	276.20									
		8	Remodelaciones, ampliaciones o demoliciones a regularizar, deberá presentarse además: Copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación del inmueble, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; ó copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, ó la Licencia de Obra o de Construcción de la edificación existente que no es materia de regularización.												
		9	Demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se presentará además documento que acredite que sobre él no recaigan cargas y/o gravámenes; ó autorización del titular de la carga o gravámen												

